

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320190062900

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Antecedentes

Mediante apoderada judicial Gloria Marlene Mendoza y Jorge Enrique Mendoza, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Ana Cecilia Mendoza; conforme lo reglado en los artículos 489 y siguientes del Código General del Proceso.

Asignado el conocimiento, por auto de fecha 9 de agosto de 2019, se declaró abierto y radicado en este Despacho la sucesión del causante de la causante Ana Cecilia Mendoza, fallecida en la ciudad de Bogotá el 06 de abril de 2012, razón por la cual se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso y se llevaron a cabo las publicaciones del correspondiente edicto en radio y prensa; así como se procedió a reconocer a los señores Gloria Marlene Mendoza y Jorge Enrique Mendoza, como herederos en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Verificado el llamado emplazatorio, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 16 de noviembre de 2021.

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas de la causante, en virtud a no haberse formulado objeción alguna, se procedió a impartirle aprobación.

El numeral segundo del artículo 509 de C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

El trabajo de partición fue presentado por el apoderado de los aquí herederos, y el mismo será aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes relacionados en el Inventario y avalúo practicado en la diligencia llevada a cabo el 16 de noviembre de 2021, y el mismo se acoge a las instrucciones realizadas por los interesados. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Finalmente, como los interesados guardaron silencio respecto de la notaría donde se protocolizaría la liquidación de la sucesión, se dispondrá la protocolización del presente trabajo de partición en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Resuelve:

Primero: Aprobaren todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación, obrante a ítem 21 del plenario.

Segundo: Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas de ser necesario.

Tercero: Ordenarla protocolización de la partición y de la sentencia, en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

Cuarto: Expedir copias auténticas de la partición y de la sentencia a los interesados a su costa, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 016 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07 - febrero - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
